

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA**

Oficio N° 292 /23 /

Rancagua, Septiembre 29 de 2023.

Para su conocimiento y fines del caso, tenemos el agrado de enviar a Ud., copia de la sentencia de este Tribunal Electoral Regional, de fecha 28 de septiembre de 2023, dictada en la causa Rol N°5046-23. Reclamo Electoral de la señora María Magdalena Urra Cabezas. Junta de Vecinos Valles del Libertador de la Comuna de Rancagua, para que proceda a la publicación de la presente resolución en el sitio web de la municipalidad en conformidad al artículo 25 de la Ley N°18.593.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
CARLOS MORALES LARA
SECRETARIO MUNICIPAL
I.MUNICIPALIDAD DE
RANCAGUA /

FLAVIO GONZALEZ CAMUS
Fecha: 29/09/2023



D73AF4A3-9588-4EF4-A033-C740F9ABF00C

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.terrancagua.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

Rancagua, veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

VISTOS:

A fojas 1, doña María Magdalena Urra Cabezas, socia de la Junta de Vecinos Villa Valles del Libertador, de la comuna de Rancagua, interpone reclamación en contra de las elecciones de directorio de la entidad, efectuadas el día 25 de mayo del año 2023, exponiendo que las elecciones no se realizaron de acuerdo a los estatutos. Agrega, que la Secretaria de la comisión electoral amenazó que los socios que no iban a votar los niños quedarían sin regalos de navidad y que no los inscribirían si salían proyectos. Por último, señala que el mismo día de la votación los candidatos fueron a las casas de los socios y los obligaban a ir a votar.

De fojas 10 a 83, documentación de la organización acompañada por la Oficina de Partes de la Municipalidad de Rancagua, a saber: acta de comunicación de elección, acta de asamblea, acta de depósito de antecedentes elección, acta comisión electoral, acta de cierre de votación, acta asamblea, certificados de antecedentes, fotografías de afiches, acta de asamblea, registro de socios, certificado, acta de constitución, estatutos, certificado de personalidad jurídica vigente, registro de socios, entre otros antecedentes.

A fojas 85, la Secretaria Municipal, informa que se efectuó la publicación del reclamo ordenada por el Tribunal.

A fojas 91, lista de testigos.

A fojas 94 y siguientes, informe de la Dirección de Desarrollo Comunitario de Rancagua, en el cual, en términos generales, se señala que se orientó en diversas oportunidades a la organización en su proceso eleccionario, hasta el depósito de la documentación en la Secretaria Municipal. Adjunta a su informe copias de actas de reuniones.

A fojas 100 y siguientes, informe de la presidenta de la comisión electoral, doña Lidia Marisol Becerra, quien expone que la reclamante fue miembro de la comisión electoral y en su cometido no demostró responsabilidad. Agrega, que las elecciones se realizaron sin inconvenientes y con apego a la ley. Adjunta a su presentación, copia del libro de actas, archivos de aplicaciones de mensajería, entre otros antecedentes, los que se encuentran acompañados de fojas 102 a 112.

A fojas 112 y siguientes, informe de la presidenta electa, doña Laura Ester Torres Hinojosa, quien señala que las elecciones se realizaron en tranquilidad,



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

normalidad y todo fue ordenado. Agrega, que todo fue informado por redes sociales. Acompaña a su informe, copias de mensajes en aplicaciones de mensajería y del libro de actas, la que se encuentra agregada a fojas 109 a 121.

A fojas 123, se recibe la causa a prueba.

A fojas 128, lista de testigos.

A fojas 130, declaraciones de las testigos de la parte reclamada, doña Lidia Alejandra Vergara Espinoza y doña Yasna Lidia López Cerda, quienes señalan que no hubo ninguna irregularidad en las elecciones, todo fue perfecto y no hubo nada ilegal.

A fojas 133, se certifica que el término probatorio se encuentra vencido.

A fojas 134, se decreta autos en relación, fijándose la vista de la causa para el día 24 de agosto de 2023, a las 15:00 horas, llevándose a efecto dicho día, según certificación de fojas 135.

A fojas 135, autos para fallo.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1°.- Para efectos de resolver la presentación de autos, es indispensable precisar que la naturaleza contenciosa de los reclamos electorales exige, para que éstos puedan tener éxito, que los hechos en que se sustentan resulten acreditados, a través de los medios probatorios que contempla la ley, recayendo el peso de la prueba en el respectivo reclamante, de manera que si ello no sucede mal puede prosperar la pretensión del actor.

2°.- En la especie, la actuación de la reclamante, se ha limitado a la sola presentación de su reclamo, no teniendo ninguna otra intervención durante el proceso, no acompañando ningún antecedente para avalar sus dichos. En concordancia con lo anterior, la reclamante, ni durante el término probatorio, ni durante el curso del proceso, aportó otros elementos que pudieran dar cuenta de las anomalías que reclama, todo lo cual, ciertamente, va condicionando el éxito de su pretensión.

3°.- Por otro lado, que de los antecedentes acompañados a fojas 10 y siguientes, por la Oficina de Partes de la Municipalidad de Rancagua y por la Dirección de Desarrollo Comunitario de Rancagua, a fojas 94 y siguientes, que dicen relación con la comunicación de la realización a elección, acta de inscripción de candidatos, acta de votación, acta de elección, registro de votantes y registro de socios, se puede señalar que no se advierte en ellos ningún elemento que respalde,



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

aunque sea indiciariamente, la versión de la reclamante; no vislumbrándose ninguna actuación que haga avizorar siquiera la existencia de las irregularidades que se reclaman; de lo contrario, se observa que en el proceso participaron 86 socios, resultando electo la primera mayoría individual con 49 preferencias.

4°.- A mayor abundamiento, la acusación de la reclamante, ha sido negada tanto por la presidenta electa, doña Laura Ester Torres Hinojosa, en su informe de fojas 112 y siguientes, como por la presidenta de la comisión electoral, doña Lidia Marisol Becerra, en su informe de fojas 100 y siguientes.

5°.- En este contexto, dado el cariz de las acusaciones, que se refieren básicamente a que las elecciones no se realizaron de acuerdo a los estatutos, que la Secretaria de la comisión electoral amenazó que los socios que no iban a votar los niños quedarían sin regalos de navidad y que no los iban a inscribir si salían proyectos; y, a que el mismo día de la votación los candidatos fueron a las casas de los socios y los obligaban a ir a votar, requerían de parte de la acusadora elementos de convicción que corroboran tales anomalías, sin embargo, ante la falta de actividad procesal en este sentido, no queda sino que desechar sus acusaciones.

6°.- En suma, el reclamo de autos no podrá prosperar, toda vez que las irregularidades planteadas no resultaron probadas de modo alguno y tampoco existen elementos en el proceso que hagan presumir que la elección cuestionada haya sido afectada por algún vicio que influya en el resultado electoral acarreado su nulidad.

Por estas consideraciones, y lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política de la República, 1, 10 N°4, 24 y 25 de la Ley N°18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, 19, 20, 25, y demás normas pertinentes de la Ley N°19.418, sobre Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias se resuelve que **SE RECHAZA** el reclamo electoral de fojas 1, de doña María Magdalena Urra Cabezas, contra de las elecciones de directorio de la Junta de Vecinos Villa Valles del Libertador, de la comuna de Rancagua, efectuada el día 25 de mayo del año 2023.

Regístrese y notifíquese a la reclamante y a la entidad a través de su presidente electo por el estado diario y a través de sus correos electrónicos registrados en autos.

Comuníquese, asimismo, a la Secretaría Municipal, para que proceda a la publicación de la presente resolución en el sitio web de la municipalidad en el plazo



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

establecido en el artículo 25 de la Ley N°18.593 adjuntándosele copia de la presente sentencia, oficiándose al efecto.

En su oportunidad, archívese.

No firma el Presidente Titular Ministro don Jorge Fernández Stevenson, aunque estuvo en la vista de la causa, por encontrarse con feriado legal.

Rol N° 5.046-23.

BERNARDA JEANNETTE SOTO FARIAS
Fecha: 28/09/2023

GASTON ALEJANDRO BOBADILLA QUINTEROS
Fecha: 28/09/2023

Bernarda Jeannette Soto Farias y Gaston Alejandro Bobadilla Quinteros. Autoriza el señor Secretario Relator don Flavio Gonzales Camus. Causa Rol N° 5046-2023.

FLAVIO GONZALEZ CAMUS
Fecha: 28/09/2023

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Rancagua, 28 de septiembre de 2023.



A42283CB-C612-4F61-B397-4DB93202B02A

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.terrancagua.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.